

REPUBLICA DEL PERU



Gobierno Regional Piura  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1037

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura,

07 OCT 2015

**VISTOS:** El Acta de Control N° 00382-2015 Formulada por Personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 20 de abril del 2015, Informe N° 2807-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de setiembre de 2015, Informe N° 1331-2015-GRP-440010-440011 de fecha 29 de setiembre de 2015 y demás actuados en treinta y nueve (39) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la imposición el Acta de Control N° 00382-2015 de fecha 20 de abril de 2015, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en la Carretera vía Piura - Chulucanas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **P2K062**, mientras cubría la ruta Piura - Tambogrande, vehículo de propiedad de la Empresa **SOLANGGY SRL** y conducido por el señor **JAVIER OSWALDO VALDEZ ROBLEDO**, debido a presuntamente " (...) que no porta Certificado de Habilitación del conductor, (...)", señalando el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) acápite 41.1.3.1 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y sus modificatorias, correspondiente a "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las cuales fue autorizado: en cuanto al vehículo, prestar el servicio de transporte con vehículos que... se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como **Grave**, con consecuencia de la **Suspensión de la Autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre** y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se debe requerir al transportista, para lo cual se le otorgará, en lo que concierne a los incumplimientos, un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendarios, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, hecho que se cumplió mediante el Oficio N° 565-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de mayo de 2015.

Que, estando a lo escrito en el Acta de Control N° 00382-2015 que a la letra dice "Al momento de la intervención se pudo constatar que no porta Certificado de Habilitación del conductor (...)", se aprecia que dicho incumplimiento se encuentra tipificado como tal en el **CODIGO C.4 c) numeral 41.2.3 de inciso 41.2 del artículo 41° del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** correspondiente a "En cuanto a los conductores... Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, (...)" y no en el **CODIGO C.4 b) acápite 41.1.3.1 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del mismo Decreto Supremo**.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1037

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 07 OCT 2015

Que, del Oficio que notifica el Acta de Control N° 00382-2015 se observa la notificación de un incumplimiento distinto al señalado en el Acta; sin embargo, la Empresa SOLANGGY SRL mediante su Representante la señorita Eylen Judith Ramírez Alzamora ha presentado a través del escrito de registro N° 03736 de fecha 24 de abril de 2015, alega que el día de la intervención, esto es, el día 20 de abril de 2015, el conductor no presentó el Certificado de Habilitación precisando que dicho incumplimiento corresponde al código C.4 c) del numeral 41.2.3 de inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que solicitó la habilitación del conductor.

Que, en ese sentido, evaluando los actuados en su conjunto, se aprecia a fojas veintisiete (27) y veintiocho (28) que el vehículo de placa de rodaje P2K062 se encuentra habilitado por la Empresa SOLANGGY SRL conforme al Certificado de Habilitación Vehicular N° 00094 con fecha de expedición 03 de marzo de 2015 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo; así también el conductor don JAVIER OSWALDO VALDEZ ROBLEDO se encuentra habilitado para la Empresa SOLANGGY SRL conforme al Certificado de Habilitación de Conductor N° 00315 de fecha de autorización 04 de mayo de 2015, determinándose que dentro del plazo establecido por ley ha cumplido en corregir el incumplimiento detectado dentro del plazo estipulado por la norma vigente, correspondiendo el archivo de los presentes actuados.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Lega;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR los presentes actuados a la Empresa SOLANGGY SRL, en virtud al principio de legalidad regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1037** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **07 OCT 2015**

**ARTICULO SEGUNDO:** *NOTIFÍQUESE* la presente Resolución a la Empresa **SOLANGGY SRL**, en su domicilio sito en la Mza. 1 Lt. 22 de la UPIS Pueblo Libre Los Claveles, Distrito Veintiséis de Octubre - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO:** *HÁGASE DE CONOCIMIENTO* la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** *DISPÓNGASE* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

